



Consejo Local Electoral

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA A LOS EXPEDIENTES SG-JRC-25/2014 Y ACUMULADO.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que de conformidad con el artículo 86 fracción I de la Ley Electoral del Estado, corresponde al Consejo Local Electoral, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, dictando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.

2.- Que de conformidad con el artículo 99 de la Constitución General de la República, el Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y que a su vez, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable entre otras, las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos.

3.- Que con fecha 10 diez de junio del presente año, la Sala Regional del referido Tribunal, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, resolvió los expedientes SG-JRC-25/2014 y acumulado, revocando el Acuerdo de este Consejo Local Electoral, en lo que fue materia de controversia y ordena emitir un nuevo Acuerdo en los términos precisados en los Considerandos Noveno y Décimo del mencionado fallo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de dicha sentencia y que se le informe sobre el cumplimiento dado, dentro de las doce horas siguientes a que ello ocurra.

4.- Que el motivo de la controversia se circunscribe al planteamiento formulado por los accionantes Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, en el sentido de que si algún partido político no postuló candidatos a alguna de las elecciones, sea en una demarcación municipal o municipio, no aparezca su emblema en la boleta electoral de la elección respectiva.

5.- Que en el punto Décimo de Consideraciones denominado Efectos de la resolución, en el tercer párrafo se señala: "Para el caso de aquellos partidos o coaliciones que cumplen con los requisitos exigidos hasta este momento para participar por el principio de representación proporcional en la elección municipal, esto es, registrar una lista de candidatos de por lo menos el sesenta



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

por ciento de los candidatos de mayoría relativa, y registrar candidatos por el principio mayoritario en por lo menos las dos terceras partes de las demarcaciones que componen el municipio, deberá incluir también los emblemas de esos partidos o coaliciones en aquellas demarcaciones donde no registraron candidatos de mayoría con la leyenda "voto válido para representación proporcional", siendo en la especie que de acuerdo con los registros de candidatos municipales, no se da este caso, resulta innecesario determinar dichas reglas en el presente Acuerdo.

6.- Que a la fecha ya se encuentran impresas las boletas de la elección de diputados, lo cual permitirá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 161 de la ley de la materia.

7.- Que de acuerdo con la mencionada sentencia, este órgano electoral deberá revocar el Acuerdo impugnado en lo conducente y dictar uno nuevo con base en lo establecido por el artículo 157, fracción IV de la Ley Electoral del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca en lo conducente el Acuerdo emitido por este órgano electoral el día 3 tres de junio de 2014 dos mil catorce, por el que se aprueba la impresión de las boletas que se utilizarán en la jornada electoral del seis de julio de 2014, en los términos de la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes SG-JRC-25/2014 y acumulado.

SEGUNDO.- No se modifican las boletas correspondientes a la elección de Diputados en virtud de encontrarse ya impresas en la actualidad y por no ser objeto de impugnación.

TERCERO.- En las boletas de las elecciones municipales, deberán incluirse únicamente los emblemas de los partidos políticos o coalición que tengan registrados candidatos de mayoría relativa en la elección, sea de Presidente y Síndico, o Regidores. En razón de lo anterior y de ser el caso, se hará el corrimiento de los emblemas de los partidos que hayan registrado candidatos, así como de los candidatos independientes, según corresponda a la antigüedad de su registro.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

Infórmese a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento de la Sentencia de mérito.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral, en sesión celebrada el día 12 doce de junio de 2014, dos mil catorce. Publíquese.

Copia de Internet